

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2020

CNE-SS-NMHS/C-15365/RRCO/202000001222-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
JULIAN RIVERA CORDOBA

Asunto: Comunicación por cartelera

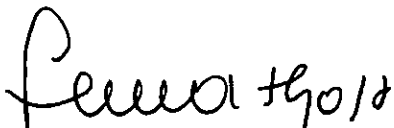
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 14 de septiembre de 2020 se profirió el **AUTO** del radicado **202000001222-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo sexto, ordena:

“ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente proveído por conducto de la Subsecretaría de la Corporación al ciudadano JULIAN RIVERA CORDOBA identificado con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA, habida cuenta que se desconoce la información sobre la dirección de comunicación.”

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra la referida Resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Nidia Milena Hernández Soto
Anexo: Dos (02) folios.



AUTO DE MEJOR PROVEER
(14 de septiembre de 2020)

Auto de mejor proveer dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1222-20

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 265 Constitucional, y los artículos 40 y 41 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral es competente para regular, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, a fin de garantizar que estos cumplan con los principios y deberes a ellos asignados.
2. Que mediante oficio radicado ante esta Corporación el 23 de enero de 2020, el señor **JULIAN RIVERA CORDOBA** identificado con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, presentó solicitud en los siguientes términos:

“(...) Asunto: Solicitud de registro de renuncia a condición de integrante de la Junta Directiva y a la militancia misma del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

Respetado Dr. Penagos,

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, mediante la presente informo para efectos del registro que he presentado renuncia irrevocable y con efectos inmediatos mi condición de integrante de la Junta Directiva y a la militancia misma del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.

A la presente anexo la carta dirigida al PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE en la que expreso mi deseo de renunciar a la Junta Directiva y a la militancia de dicha organización política. (...)”

3. Que mediante oficio CNE-RRCO-160-2020 del 10 de abril del 2020, el despacho del Magistrado Ponente, solicitó certificación ante el Asesor de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral doctor **JOSÉ ANTONIO VARGAS YUNCOSA** en los siguientes términos:

“(...) Asunto: SOLICITUD CERTIFICACIÓN
Respetado Doctor:

De manera respetuosa y por corresponder a un asunto propio de su competencia, acudo a su instancia para efectos que se certifique quien es el representante legal del

Auto de mejor proveer dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1222-20

Partido Colombia Renaciente y a su vez quienes están inscritos como directivos ante la corporación.

La solicitud se sustenta debido a un registro de renuncia a condición de integrante de la junta directiva y a la militancia misma del Partido Colombia Renaciente por parte del ciudadano JULIAN RIVERA CORDOBA con número de cédula de ciudadanía 80.051.114. (...)

4. Que en respuesta al oficio CNE-RRCO-160-2020 del 10 de abril del 2020, la Asesoría de Inspección y Vigilancia remitió certificación del 27 de mayo del 2020, en los siguientes términos:

(...)

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2242 de 2018, el Consejo Nacional Electoral declaró que el Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente, tenía derecho al reconocimiento de Personería Jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley 130 de 1994, al haber obtenido los requisitos objetivos establecidos en el artículo 108 constitucional, con ocasión de los comicios al Congreso de la República del año 2018, para la circunscripción especial de minorías afrodescendientes en la Cámara de Representantes.

*Que mediante Resolución No. 0575 del 19 de febrero de 2019, esta Corporación reconoció personería Jurídica al **PARTIDO RENACIENTE**.*

*Que la precitada Resolución, registró los estatutos del **PARTIDO RENACIENTE**, los cuales establecieron, en el numeral primero del artículo 26, la función del **DIRECTOR DEL PARTIDO** de ejercer la representación legal del **PARTIDO RENACIENTE**, cargo que ostentó la ciudadana **ÁNGELA YANETH REYES BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.945.855.*

*Que mediante Resolución No. 1692 del 7 mayo de 2019, “Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política.”, se dispuso:*

“ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el cambio de nombre del Partido Renaciente, el cual en adelante se denominará **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE”**

Que en el artículo sexto de la mencionada Resolución estableció:

“ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR en la Corporación, como directivas del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, a las siguientes personas, conforme a lo manifestado en el Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019 de la Convención Nacional Extraordinaria del partido citado:

Plancha de la Junta Directiva		Cédula de ciudadanía
DIRECTOR	Jaime	87.941.072
EJECUTIVO	Asprilla	

*Que mediante Resolución No. 5736 del 15 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se ordena la **INSCRIPCIÓN**, en el Registro Único de Partidos de la renuncia del Sr.*

Auto de mejor proveer dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1222-20

JAIME ASPRILLA MANYOMA, al cargo de Director y Representante Legal, del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, y además de las renunciaciones de las Sras. **ÁNGELA YANETH REYES BECERRA** y **KATTY LORENA ANGULO CAICEDO**, como miembros del Consejo Fundador del Partido citado”, se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos las renunciaciones de los ciudadanos **JAIME ASPILLA MANYOMA**, identificado con C.C No. 87.941.072, al cargo de Director y Representante Legal, del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, (...)

ARTICULO CUARTO: EXHORTAR al Partido Colombia Renaciente, para que cumpla estrictamente lo estipulado en sus Estatutos, en relación con la competencia para designar Director de la colectividad partidista.”

Que el artículo primero de la Resolución No. 7531 del 18 de diciembre de 2019, aclaró:

“ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 1692 de 2019, en el entendido que el número de cédula del ciudadano **JAIME ASPRILLA MANYOMA**, quien fue registrado como Director del Partido Colombia Renaciente, mediante Resolución No. 1692 de 2019, es 16.484.623 y no 87.941.072”.(...)”

5. Que una vez observada la certificación emitida por la Asesoría de Inspección y Vigilancia, se evidenció que el señor **JULIAN RIVERA CORDOBA** identificado con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, no hace parte como directivo del Partido Colombia Renaciente, toda vez que no se encuentra registrado ante el Consejo Nacional Electoral como integrante de órgano directivo del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** como consta en la certificación de La Asesoría de Inspección y Vigilancia de dicha corporación.

6. No obstante la certificación emitida por la Asesoría de Inspección y Vigilancia, el despacho ponente tuvo conocimiento de la Resolución 1692 de 2019 proferida por esta Corporación, en la cual se ordenó el registro del señor **JULIAN RIVERA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.114, como miembro de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente, según lo establecido en el artículo sexto de la mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Ponente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral en un término no mayor de cinco (5) días, para que verifique mediante certificación si el ciudadano **JULIAN RIVERA CORDOBA** con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, se encuentra registrado como miembro directivo del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUÉRASE al **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** para que se pronuncie en un término no mayor de diez (10) días, de acuerdo con la solicitud de registro

Auto de mejor proveer dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1222-20

de renuncia a condición de integrante de la Junta Directiva y a la militancia misma del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** del señor **JULIAN RIVERA CORDOBA** con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, referente a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE al expediente copia de la Resolución 1692 de 2019, proferida por esta corporación el 7 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a través de medio más eficaz el presente proveído a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente proveído por conducto de la Subsecretaría de la Corporación al **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** al correo electrónico autorizado waltervaled@gmail.com, partidorenaciente@gmail.com y direccion@partidocolombiarenaciente.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente proveído por conducto de la Subsecretaría de la Corporación al ciudadano **JULIAN RIVERA CORDOBA** identificado con número de cédula de ciudadanía 80.051.114, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA, habida cuenta que se desconoce la información sobre la dirección de comunicación

ARTÍCULO SÉPTIMO: No procede recurso por ser un Auto de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado